El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20- RA-SCA.

ACTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. En el salón de sesiones del Registro Nacional de las Personas Naturales; San Salvador, a las doce horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Presidente Licenciado FERNANDO JOSE VELASCO AGUIRRE, Directivos: Licenciada CINDY MARIELLA PORTAL DE ACOSTA, Licenciado NELSON VLADIMIR CARCAMO BERNABE, Licenciado NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA, Licenciado FELIX RUBEN GOMEZ AREVALO, Licenciada KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON, Licenciado CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR y Licenciado JAIME ERNESTO CERÓN SILIÉZAR, secretario de la Junta Directiva, el señor presidente procedió a desarrollar la siguiente agenda, dando√ lectura el suscrito secretario a la misma. 1. Establecimiento del Quórum. 2. Aprobación de la agenda. 3. Lectura y Aprobación del acta anterior. 4. Solicitud de nombramiento de miembro propietario de la Comisión del Servicio Civil por parte del RNPN. 5. Solicitud de Aprobación del Convenio de Cooperación entre el RNPN y el Tribunal de Gubernamental. 6. Varios. Tomándose los acuerdos siguientes: Establecimiento del quórum. Se estableció el quorum, con directivos conectados mediante video conferencia. 2. Aprobación de la agenda. El señor presidente sometió a aprobación la agenda. La junta directiva acuerda: aprobar la agenda presentada. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. La junta directiva acuerda: aprobar el acta leída.

4. Solicitud de nombramiento de miembro propietario de la Comisión del Servicio

Civil por parte del RNPN. El señor presidente solicito a la l

Asesora Jurídica, para que presentara este punto. Relato, que la carrera administrativa dentro de RNPN, se encuentra regulada por la Ley de Servicio Civil (LSC); en ese sentido, para la aplicación de dicha ley se crean como organismos competentes las Comisiones de Servicio Civil y el Tribunal de Servicio Civil. Dichas Comisiones tienen, entre otras, las atribuciones siguientes: Formar el escalafón de los funcionarios y empleados dependientes del organismo o institución en que funcionen; Conocer en única instancia de los casos de amonestación de los funcionarios o empleados en el ejercicio del cargo o empleo; Conocer en primera instancia en los demás casos de sanciones; y las demás atribuciones que dicha Ley les señal. Cito, la siguiente base legal: Que, de conformidad al art. 8 del referido cuerpo legal, la Comisión estará

integrada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes que durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos; dichos miembros serán nombrados uno, por el Ministro o jefe de la unidad o institución de que se trate; otro, por el Tribunal de Servicio Civil; y el tercero, por elección de los funcionarios y empleados protegidos por la ley, junto con sus respectivos suplentes. Anoto, que la Ley señala en sus arts. 8 y 11, que los miembros que sean nombrados, en este caso por la Junta Directiva del RNPN, deben: a) de pertenecer al personal de la Institución; b) ser salvadoreños; c) tener capacidad técnica para el cargo; d) ser de honorabilidad y competencia notorias; y d) deberá ser abogado. Menciono como antecedentes, Que la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Número 1233, celebrada el día 09 de febrero del año 2023, en su punto número CINCO, nombró como miembros de la Comisión del Servicio Civil del RNPN por la parte institucional, a las en calidad de Propietaria y a la en calidad de suplente, para el periodo de dos años. Que, en vista de la renuncia de la l al cargo que desempeñaba dentro de la institución, la Junta Directiva por medio acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Número 1245 celebrada el día 18 de mayo de dos mil veintitrés, en su punto número CUATRO, nombró como miembro de la Comisión del Servicio Civil del RNPN por la parte institucional a en calidad de Propietaria, para continuar el periodo de dos años. Refirió. Que, la servidora pública l presentó en legal forma su renuncia voluntaria e irrevocable por escrito, al cargo de Analista de Calidad, la cual se hizo efectiva a partir del 1 de agosto del presente año. Que, en vista de la renuncia de servidora pública v habiendo analizado los perfiles de los empleados o funcionarios que cumplen con los requisitos exigidos de conformidad a los arts. 8, 11 y 12 de la Ley de Servicio Civil se propone para desempeñar durante el plazo contado a partir de la fecha de su nombramiento hasta el 12 de febrero de 2025 al quien actualmente se desempeña como Secretario de Junta Directiva del RNPN, para que funja como Miembro Propietario de la Comisión de Servicio Civil por la parte Institucional. Por lo anterior, se solicita nombrar como miembro propietario de la Comisión de Servicio Civil,

por parte de la Institución, al para el periodo comprendido desde la fecha de su nombramiento hasta el 12 de febrero del año 2025 y se solicita autorizar al señor Presidente para que realice la juramentación del servidor público conforme a Ley, para el cargo al que ha sido nombrado y realice las gestiones administrativas necesarias para informar al Tribunal del Servicio Civil el nombramiento realizado. Después de discutido este punto, la junta directiva ACUERDA: nombrar como miembro propietario de la Comisión de Servicio Civil, por parte de la Institución, al para el periodo comprendido desde la fecha de su nombramiento hasta el 12 de febrero del año 2025 y autorizar al señor Presidente para que realice la juramentación del servidor público conforme a Ley, para el cargo al que ha sido nombrado y realice las gestiones administrativas necesarias para informar al Tribunal del Servicio Civil el nombramiento realizado. 5. Solicitud de Aprobación del Convenio de Cooperación entre el RNPN y el Tribunal de Ética Gubernamental. El señor presidente solicito a la Licenciada I presentara este convenio. Reseño, que el 24 de febrero del año 2015 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y el Tribunal de Ética Gubernamental, con vigencia indefinida, con el objeto de visualizar los datos del Sistema de Registro del DUI y de las partidas de nacimiento a través del acceso al sistema de verificación y obtención de datos del RNPN, el cual incluia además por parte del RNPN, la prestación de servicios gratuitos, tales como las certificaciones del DUI. Indico, que en vista que ya no es posible cumplir con los compromisos de éste Convenio, por estar prohibida la prestación gratuita de servicios, surge la necesidad de suscribir un nuevo Convenio de Cooperación, el cual permita adecuar las prestaciones a la normativa vigente, en cumplimiento a atribuciones y limitaciones legales con las que cuenta el RNPN, permitiendo una mejora en la prestación de servicios interinstitucionales. Anoto, que este convenio tiene su base legal en el art. 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual, establece que las Instituciones deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, la información de la que dispongan, para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y en general, para el mejor desarrollo de sus funciones. Los alcances y límites de dicho intercambio se

X AM

establecerán mediante la suscripción de convenios. Por otro lado, el art. 34 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta a compartir datos personales entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades, y cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas. Especificó, que el presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones legales de cada una de las instituciones parte, esto incluye por parte del RNPN, continuar proporcionando acceso a ciertos campos del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad (DUI), respetando las limitaciones legales, a efecto de ser utilizados por el Tribunal de Ética Gubernamental en los procedimientos administrativos sancionatorios; y por parte del Tribunal de Ética Gubernamental poner a a disposición del RNPN diferentes actividades formativas relacionados en materia de ética e integridad pública para los empleados, funcionarios y miembros de la Comisión de Etica del RNPN. Respecto a la vigencia del convenio, será de tres años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare, mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado. Explico los compromisos de cada una de las partes y los campos de los datos que podrán consultarse, entre ellos los siguientes: Impartir Capacitaciones en materia de Ética e Integridad Pública para los funcionarios y servidores públicos del RNPN. Brindar orientación al RNPN para la elaboración y/o actualización del Código de Ética Institucional. Proporcionar la colaboración requerida al RNPN en el proceso investigativo a consecuencia del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normativa aplicable. Utilizar el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad" exclusivamente para sus fines institucionales legalmente establecidos en el objeto del presente Convenio, el Nombre del ciudadano, Identidades (conocido por), Fecha y lugar de nacimiento, Número de DUI, Nombre de los Padres y Estado Familiar. Por lo anterior, se solicita dejar sin efecto el Convenio de Cooperación Técnica entre el RNPN y el Tribunal de Ética Gubernamental, suscrito con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince. Se solicita la aprobación del Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal de Ética Gubernamental,

antes expuesto. En caso de aprobación, se solicita autorización para que el señor Presidente-Registrador Nacional, firme el Convenio. **Después de discutido este punto**, la junta directiva **ACUERDA**: a) dejar sin efecto el Convenio de Cooperación Técnica entre el RNPN y el Tribunal de Ética Gubernamental, suscrito con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince. b) aprobar el Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal de Ética Gubernamental y autorizar al señor Presidente-Registrador Nacional, para que firme el Convenio. **6**. Varios. No se discutieron. No habiendo nada más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.

Lic. Fernando Jose Velasco Aguirre

4, 1, 1, 17

Lic. Noel Antonio Orellana Orellana

Lic. Nelson Vladimir Carcamo Bernabe

Ciro Alexis Zepeda Menjivar

Licda. Cindy Mariella Portal de Acosta

Lic. Félix Rubén Gómez Arévalo

Licda, Karen Elizabeth González de Girón

Lic. Jaime Ernesto Cerón Siliézar. Secretario

\$ 1000
·
: : :
: :
:
: : : : :
: - - :